

## ACUERDO CM/13/2021/IZAMAL

ACUERDO DEL CONSEJO IZAMAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA C. CLAUDIA HERRERA CETINA COMO CAPACITADORA ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (CAEL) QUE COLABORARÁ EN LAS LABORES DE ESTE ÓRGANO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

### GLOSARIO

- CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*  
**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*  
**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*  
**IEPAC:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*  
**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*  
**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*  
**LGPP:** *Ley General de Partidos Políticos.*  
**LPPEY:** *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*  
**OPL:** *Organismo Público Local Electoral.*  
**RE:** *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*  
**CAEL:** *Capacitador Asistente Electoral Local.*



### ANTECEDENTES

- I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y la *LGPP*.
- II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015.
- III.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.
- IV.- El veintinueve de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo único transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.
- V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró





la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir a Diputaciones Locales y Regidurías.

**VI.- El 21 de enero de dos mil veintiuno**, este Consejo Municipal celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir las Regidurías de este municipio.

**VII.- El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno**, a través de Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se aprobó la Convocatoria para la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**VIII.- El veinte de marzo de dos mil veintiuno**, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán emitió la Convocatoria para la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**IX.- El veinticinco de abril de dos mil veintiuno**, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicó la relación de aspirantes designados como Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

#### CONSIDERANDO

**1.-** Que el artículo 35 fracciones I y II de la *CPEUM* señala, entre otros, como derechos de los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**2.-** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM*, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

**3.-** Que el artículo 41, segundo párrafo de la *CPEUM*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

**4.-** Que el artículo 41, Base I de la *CPEUM*, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida







democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**5.-** Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**6.-** El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**7.-** Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**8.-** Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

**9.-** Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

**10.-** Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales





11.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.

12.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, estable que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba a la Capacitadora Asistente Electoral Local que colaborará en las labores propias de este Consejo, siendo la ciudadana que a continuación se menciona:

NÚMERO	NOMBRE
1	CLAUDIA HERRERA CETINA

**SEGUNDO.-** Se enlista de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que desempeñará la Capacitadora Asistente Electoral Local asignada a este Consejo Municipal:

- 1) Preparar y distribuir la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla correspondientes
- 2) Garantizar la entrega oportuna de la documentación que contenga los resultados de la elección de Ayuntamientos de las casillas al término de la Jornada Electoral, en este Consejo Municipal.
- 3) Auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de la elección de Ayuntamientos en este Consejo Municipal
- 4) Apoyar en el procedimiento y actividades durante la realización de los cómputos Municipales a cargo de este Consejo Municipal
- 5) Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas
- 6) Las demás que les sean asignadas por este Consejo Municipal o por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**TERCERO.-** La Capacitadora Asistente Electoral Local referenciada en el punto de acuerdo primero, tendrá acceso a la Bodega Electoral únicamente previa autorización de la Presidencia de este Consejo Municipal. Se llevará una relación de los accesos a la Bodega Electoral a través de la Bitácora correspondiente.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral.





y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

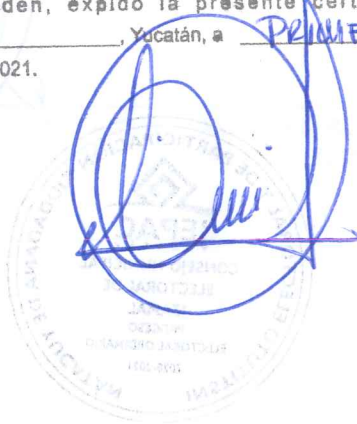
Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** del Consejo Municipal de Izamal, Yucatán, celebrada el día primero de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C. MARLENE JOSEFINA BURGOS CASTILLO, DANIEL IVAN VERA MINAYA Y SELENE JOSEFINA PAT MEX.

C. MARLENE JOSÉFINA BURGOS CASTILLO  
CONSEJERA PRESIDENTE

C. DIANA ISABEL QUINTAL SANCHEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IZAMAL en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICA: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de CINCO foja(s) útil(es) escrita(s) a UNA cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en IZAMAL, Yucatán, a PRIMERO de NOVIEMBRE de 2021.



## ACUERDO CM/014/2021/IZAMAL

ACUERDO DEL CONSEJO DE IZAMAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS CÓMPUTOS DE ESTE ÓRGANO MUNICIPAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

### GLOSARIO

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.  
**IEPAC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.  
**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.  
**LPPEY:** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.  
**OPL:** Organismo Público Local Electoral.  
**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.  
**CAE:** Capacitador Asistente Electoral



### ANTECEDENTES

- I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGPE* y la *LGPP*.
- II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015.
- III.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.
- IV.- El veintinueve de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo único transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.
- V.- El **cuatro de noviembre de dos mil veinte**, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir a Diputaciones Locales y Regidurías.
- VI.- El **veintiuno de enero de dos mil veintiuno**, este Consejo Municipal celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir las Regidurías de este municipio.







**VII.- El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno**, a través de Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán se aprobó la Convocatoria para la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**VIII.- El veinte de marzo de dos mil veintiuno**, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán emitió la Convocatoria para la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**IX.- El veinticinco de abril de dos mil veintiuno**, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicó la relación de aspirantes designados como Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la *CPEUM* señala, entre otros, como derechos de los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM*, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, segundo párrafo de la *CPEUM*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la *CPEUM*, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.







Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

- 5.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
- 6.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 7.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 8.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.
- 9.- Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.
- 10.- Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales
- 11.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.
- 12.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, establece que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.
- 13.- Que mediante el Acuerdo C.G.-030/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los Lineamientos para el cómputo en los





Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el proceso electoral ordinario 2020-2021, estableciéndose en el artículo 11 de estos que el personal auxiliar que participa en las tareas de apoyo de los Cómputos será aprobado mediante Acuerdo de los Consejos Distritales y Municipales a más tardar en la Sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral.

**14.-** Que con el fin de contar con el personal suficiente para llevar a cabo cómputos de este órgano electoral de manera eficiente durante el Proceso Electoral 2020-2021, es necesario asignar de entre las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales contratados, así como designar y asignar al personal de entre los funcionarios del Instituto, las y los coordinadores distritales y la y los asistentes municipales aprobados por la Junta General Ejecutiva del Consejo General que han estado apoyando a los Consejos Municipales y Distritales, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 11 de los LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, que señala que el Consejo General del Instituto en el mes de mayo del año de la elección, realizará la asignación de capacitadores asistentes electorales locales para los órganos municipales y/o distritales competentes, para apoyar en los cómputos de las elecciones.

Por tanto, es necesario indicar las funciones que son parte del apoyo a los Consejos en los Cómputos:

De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos citados previamente, las principales funciones que desarrollará el personal que auxilie en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, que en su caso se susciten, pueden ser las siguientes:

**Auxiliar de Recuento.** Es la persona Capacitadora Asistente Electoral, Supervisora Electoral o funcionaria o funcionario del Instituto designado por el Consejo, para el recuento de los votos en el Grupo de Trabajo. Apoya a la o el Presidente del Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separa los votos reservados, anotando con bolígrafo en el reverso del documento la referencia de la casilla y al Partido Político y/o Candidato Independiente que solicitó dicha reserva; anexándolos a la constancia individual; y apoya en el llenado de las constancias individuales.

**Auxiliar de Traslado.** Lleva los paquetes al Grupo de Trabajo; apoya en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorpora los paquetes, registra su salida y retorno hacia la bodega distrital o municipal.

**Auxiliar de Documentación.** Extrae, separa y ordena los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y dispone la documentación en sobres para su protección.

**Auxiliar de Captura.** Captura los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia del Grupo de Trabajo; y apoya en el levantamiento del acta correspondiente.

**Auxiliar de Verificación.** Apoya a la o el Auxiliar de Captura; coteja en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entrega el acta a la Presidencia del Grupo de Trabajo y lo apoya en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.







**Auxiliar de Control de Bodega.** Entrega los paquetes a las o los auxiliares de traslado registrando su salida; recibe y reincorpora los paquetes de regreso, registrando su retorno en el formato correspondiente.

**Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoya a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

**Auxiliar de Seguimiento.** Vigila que el avance en el desarrollo de la Sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la o el Presidente del Consejo respectivo y a la Dirección, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

**Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asiste a la Presidencia del Consejo respectivo, en el procedimiento de acreditación y sustitución de las Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes, entrega los gafetes de identificación, apoya a las Presidencias de los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de las Representaciones en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, registrando estos datos en el formato aprobado para ello.

En ningún caso los cargos de Presidencia de Grupo de Trabajo y Consejera o Consejero Electoral podrán ser ejercidos por funcionarios distintos a los mismos.

De igual manera, de conformidad con los artículos 77 y 91 de los Lineamientos previamente citados, existen funciones a realizar relacionados directamente con la herramienta informática desde el día de la jornada electoral y hasta la conclusión de los Cómputos.

Por tanto, la operación de la herramienta informática, en apoyo de los Cómputos, dentro de cada uno de los Consejos, podrá ser asignada a las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales contratados, así como a las y los funcionarios del Instituto designados y asignados, y a las y los coordinadores distritales y la y los asistentes municipales materia del presente acuerdo.

Adicionalmente las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales contratados y asignados, así como las y los funcionarios del Instituto designados y asignados, y las y las y los coordinadores distritales y la y los asistentes municipales mencionados anteriormente se designen como apoyo a los consejos para los cómputos, podrán realizar las siguientes funciones dentro de este mismo rubro:

Auxiliar a la Presidencia del Consejo Municipal o Distrital durante el desarrollo de la sesión permanente del día de la jornada electoral.

Auxiliar a la Presidencia del Consejo Municipal o Distrital en la Sesión Extraordinaria previa al Cómputo correspondiente.

Auxiliar a la Presidencia del Consejo Municipal o Distrital en la Sesión Especial de Cómputo.





Todas las funciones señaladas en el presente Considerando, podrán ser realizadas de manera indistinta por el personal previamente citado, que en este Acuerdo se designa y asigna; en los diferentes momentos desde el inicio de la jornada electoral, hasta la conclusión de los cómputos.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se asigna a las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, que apoyarán en la Jornada Electoral y Cómputos de este órgano electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; cuyos nombres se encuentran en la lista que se adjunta al presente Acuerdo formando parte integral del mismo. Las funciones de apoyo se podrán realizar de manera indistinta de conformidad con lo indicado en el considerando 14 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se designa y asigna a las y los funcionarios del Instituto que apoyarán en la jornada electoral y cómputos de este órgano electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, cuyos nombres se encuentran en la lista que se adjunta al presente Acuerdo formando parte integral del mismo. Las funciones de apoyo se podrán realizar de manera indistinta de conformidad con lo indicado en el considerando 14 de este Acuerdo.

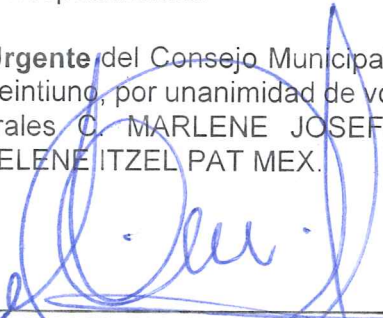
**TERCERO.-** Las y los coordinadores distritales nombrados por el Consejo General mediante acuerdo C.G.-054/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, de acuerdo a las necesidades de este órgano podrán apoyar en el cómputo de este órgano electoral, así como en las actividades relacionadas con el presente órgano en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; así mismo y en caso de ser requerido podrán auxiliar a este órgano electoral la y los asistentes municipales aprobados en sesión de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de fecha 21 de enero de 2021, estas personas son Amendola Franco Alejandro, Medina Medina Dariel Fernando, González Nájera Mario Alberto, López Llanes Arturo y Peña Yam Mirza Fabiola.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para para su conocimiento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria Urgente** del Consejo Municipal de Ixamal, Yucatán, celebrada el día 01 de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C. MARLENE JOSEFINA BURGOS CASTILLO, DANIEL IVAN VERA MINAYA Y SELENE ITZEL PAT MEX.

  
C. MARLENE JOSEFINA BURGOS CASTILLO  
CONSEJERA PRESIDENTE

  
C. DIANA ISABEL QUINTAL SANCHEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IZAMAL en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, CERTIFICA: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de SEIS foja(s) útil(es) escrita(s) a UNA cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en IZAMAL Yucatán, a PRIMERO de JUNIO de 2021.

